



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00291787-GDEBA-DSTAMDAGP-DAHA SA

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-00291787-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por DAHA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1144 de fecha 5 de enero de 2021, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en calle 59 N° 3602 de la localidad y partido de Necochea, cuya actividad es Producción Agropecuaria, constatan la compra de productos agroquímicos adquiridos por remitos 3-23781 del 26/11/2020 y 3-23794 del 27/11/2020 a la empresa TERRAMAR JV SA, sin contar con receta agronómica obligatoria, en presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Víctor DAGUERRE, en carácter de socio, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, presentando en el orden 8, correo electrónico remitido por la sumariada el 13 de enero de 2021 en el cual comunica el envío de las recetas correspondientes, vinculadas en los órdenes 9 y 10;

Que en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que el imputado no tenía la RAO, debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado, correspondiente a los remitos de compra de productos agroquímicos realizadas los días 26 y 27 de noviembre de 2020;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al

artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, ya que las recetas acompañadas con posterioridad fueron emitidas el 8 de enero de 2021, cuando la falta ya se encontraba constatada por el funcionario interviniente en la diligencia;

Que, en el orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 13;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a DAHA S.R.L. CUIT 30-65828395-9, con domicilio en calle 59 N° 3602 de la localidad y partido de Necochea, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a), 6° del Decreto-Ley N° 8785/77, artículos 2° y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.